

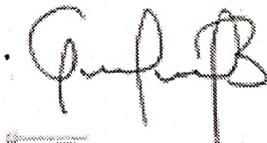
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. Ejecutivo RAD. 6378
DE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
VS: ZULY YECENIA CAPIZ Y OTRO

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO